



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Expediente No. 611

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto mediante el que se reforma el párrafo tercero del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 27 de Abril de 2016, la Diputada Dulce Alejandra García Morlan presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de Diputación Permanente acordaron turnar la Iniciativa con proyecto de Decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa descrita en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Expediente No. 611

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO.- De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el abuso de autoridad se refiere a aquel que comete un superior que se excede en el ejercicio de sus atribuciones con perjuicio de un inferior.

CUARTO.- Para el derecho penal el abuso de autoridad es aquel que realiza un sujeto que ha sido investido con facultades públicas y que, mientras desarrolla su gestión, cumple con acciones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o material a terceros.

QUINTO.- Nuestra legislación penal, establece una serie de supuestos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, específicamente en el artículo 208 del código penal del estado libre y soberano de Oaxaca, mientras que en el artículo 209 se contemplan las sanciones a dichos supuestos.

SEXTO.- De la revisión al numeral 209 del ordenamiento invocado se desprende que la fracción II del artículo 208 no prevé sanción.

Que la fracción II del artículo 208 a la letra dice:

..

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate;



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Expediente No. 611

La Comisión dictaminadora coincide con la autora de la iniciativa en la necesidad de sancionar la conducta antes descrita, sin embargo consideran que la sanción más idónea para la conducta es la establecida en el segundo párrafo del artículo 209, por lo que se realiza la modificación correspondiente.

NOVENO.- Es importante que nuestra normatividad no tenga vacíos legales y se otorgue certeza y salvaguarden los derechos humanos de la ciudadanía, asimismo se devuelva la confianza en las instituciones y a los funcionarios que en ellas trabajan, así como asegurarse de que los empleados o funcionarios públicos que cometan algún ilícito en el ejercicio de sus funciones sean sancionados.

DÉCIMO.- En lo que respecta a la adición del párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, en dicho numeral se prevé la definición y sanción correspondiente al delito de abuso sexual, sin embargo no se contempla sanción específica cuando el delito es cometido por funcionarios públicos, de ahí la importancia de establecer una sanción en este caso particular.

DÉCIMO PRIMERO.- Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran que es de suma importancia contar con ordenamientos que no contengan vacíos legales, es decir que se cuenten con instrumentos que contribuyan de forma plena al acceso de la justicia y que brinden certeza jurídica a los gobernados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez analizado los considerandos que anteceden, esta comisión dictaminadora determina procedente las adiciones planteadas por la proponente, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia estima procedente la iniciativa presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlan, por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Expediente No. 611

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 209.-...

Se aplicará prisión de seis meses a tres años, multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo, cargo, o comisión e inhabilitación por un año para ocupar otro, a quienes cometan las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VI, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII y XLII, del artículo que precede.

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 241.- ...

...
...

Quando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo primero, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Expediente No. 611

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GERARDO GARCIA BENESTROZA
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN